

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

Habiéndose promulgado ya con fecha de 6 de diciembre último por el Ministerio de Gracia y Justicia el decreto que establece la unificación de todos los fueros especiales; y siendo indispensable para la completa realizacion de una mejora que tanto reclamaba la conveniencia pública en la esfera de las controversias judiciales que por este Ministerio se comuniquen á sus respectivas dependencias las órdenes oportunas para que se guarde y cumpla aquella genérica resolucion en la parte que les es referente, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponderá á la jurisdiccion de Marina, con arreglo á las ordenanzas del ramo, el conocimiento:

Primero. De las causas criminales por delitos que no sean de los exceptuados en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º del decreto de unificación de fueros expedido por Gracia y Justicia.

Segundo. De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una escuadra, de un buque del Estado, arsenal ó almacenes de pertrechos navales, ó de municiones de boca ó guerra al enemigo.

Tercero. De los delitos de seducccion de tropa de Marina ó marinería española, ó que se halle al servicio de España para que deserte de sus banderas ó buques en tiempo de guerra, ó se pase al enemigo.

Cuarto. De los delitos de espionaje, insulto á centinelas y tropa armada de Marina, atentado y desacato á sus Autoridades militares.

Quinto. De los delitos de seducccion y auxilio á la desercion en tiempo de paz.

Sexto. De los delitos de robo de armas, pertrechos, municiones de boca y guerra, ó efectos pertenecientes á la Hacienda de Marina en los arsenales, establecimientos marítimos, cuarteles, almacenes y buques del Estado, y del de incendio cometido en los mismos parajes.

Sétimo. De los delitos que se cometan en los arsenales del Estado contra el régimen interior, conservacion y seguridad de estos establecimientos.

Octavo. De los delitos y faltas comprendidos en las bandos que con arreglo á ordenanza puedan dictar los Almirantes á los buques de sus escuadras.

Noveno. De los delitos cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualesquiera clase, condicion y sexo que conduzcan los buques del Estado.

Décimo. De los delitos de los asistentas de Marina que tengan relacion con sus asientos y contratas.

Undécimo. De las causas por delitos de cualquiera clase cometidos á bordo de las embarcaciones mercantes, así nacionales como extranjeras, de las de presas, represalias y contrabando marítimo, naufragios, abordajes y arribadas.

Duodécimo. De las faltas especiales que se cometan por cualquier individuo de la Armada en el ejercicio de sus funciones, ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

Décimotercero. De las infracciones de las reglas de policia de las naves, puertos, playas y zonas marítimas, de las ordenanzas de Marina y reglamento de pesca en las aguas saladas del mar.

Art. 2.º Corresponde asimismo á la jurisdiccion de Marina la prevencion de los juicios de testamentaria y abintestato de los marinos muertos en campaña ó durante la navegacion, entendiéndose para este efecto por prevencion de tales juicios las diligencias espresadas en los artículos 351 y siguientes de la de Enjuiciamiento civil, que deberán acordar, siempre que fuese posible, con dictámen de Asesor, y quedarán archivados en los archivos de la dependencia cuando no haya de continuarse el juicio respectivo.

Art. 3.º Cuando un paisano sea juzgado ante la jurisdiccion de Marina por delitos que se hallen castigados en el Código penal, la pena que este señale será aplicable en su caso.

Art. 4.º Las faltas castigadas en el libro 3.º del Código penal, á escepcion de las que por ordenanzas y reglamentos de la Armada tengan señalada una pena mayor cuando fuesen cometidas por individuos de Marina, serán de la esclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 5.º Todos los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes pendientes en los Juzgados de Marina se remitirán inmediatamente en el estado en que se encontraren á los Jueces ordinarios respectivos, á quienes se entregarán por los Escribanos del ramo bajo inventario detallado.

Art. 6.º Si en el lugar donde radiquen los pleitos ó causas hubiere mas de un Juez de primera instancia, se hará la entrega al Juez decano.

Art. 7.º Todos los pleitos y causas por delitos comunes pendientes en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en segunda y última instancia se remitirán inmediatamente en el estado en que se encontraren á la Audiencia en cuyo territorio residiesen los Jueces que hayan dictado la sentencia de primera instancia.

Art. 8.º Los recursos de casacion pendientes en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se remitirán para su decision al Tribunal Supremo de Justicia en el estado en que se hallaren.

Madrid 8 de febrero de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Gracia y Justicia, en que se manifiesta haber trascurrido con exceso el término legal desde que por segunda vez se publicó en la forma establecida la vacante de varios títulos; usando de las facultades que me corresponden como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el espresado Gobierno, y de conformidad con lo propuesto en las mencionadas comunicaciones, he tenido á bien declarar suprimidos los siguientes:

Marquesados de Atalaya Bermeja, Negron, Ruchena y Villamarin: Condados de Montalvan, Moraleta, Vega Florida, Vergara y Vista-Alegre: Vizcondado de las Almenas: Baronías de Torre de Erruz y de Zafra.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1869.—Antonio Romero Ortiz.—Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.

Varios Gobernadores de provincia continúan remitiendo á la aprobacion de este Ministerio los presupuestos provin-

ciales de los servicios de la competencia de las diferentes Direcciones del mismo: tal sistema era lógico cuando una escesiva centralizacion ahogaba por completo la iniciativa de los genuinos representantes de la provincia; pero hoy, en que aquella legislacion ha sido sustituida por otra eminentemente descentralizadora y liberal, seria una anomalía la continuacion de tan viciosa marcha, que solo tiende á dificultar la conveniente distribucion de los fondos provinciales.

En su consecuencia el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo corresponderá exclusivamente á las Diputaciones la aprobacion de los presupuestos provinciales en los servicios de Fomento.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Suprimidas por orden de esta fecha las Comisiones especiales de evaluacion y reparto establecidas en los pueblos cabezas de partido de Ecija, Carmona, Utrera, Castuera, Llerena, Montoro y La Laguna, el Gobierno Provisional se ha servido disponer que cesen desde luego los Presidentes de dichas Comisiones, y que para el abono de las gratificaciones que del fondo supletorio disfrutaban los que hubiesen sido separados por las Juntas revolucionarias se tenga presente lo que determina la órden de 20 de noviembre último.

De la del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Contribuciones.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 318.

Se previene por medio de este anuncio á Manuel Carruana Zamora, confinado

cumplido del presidio de Cartagena, que si en el término de ocho dias no se presenta en la villa de Getafe, ante su Alcalde popular, para cumplir la vigilancia á que se halla sujeto, se procederá contra el mismo á lo que haya lugar por quebrantamiento de condena.

Madrid 26 de febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Administracion.—Negociado de Hacienda.

Por la Junta de la Deuda pública se ha reconocido á la testamentaria del excelentísimo señor Duque del Infantado, la renta líquida indemnizable de 1793 escudos 654 milésimas, para su capitalizacion al tipo que corresponda, por los diezmos que como partícipe lego percibía en su estado de Buitrago, en vista de que por real órden de 27 de febrero de 1867 se declaró el derecho á esta indemnizacion y que se han cumplido todos los requisitos necesarios con arreglo á lo prevenido en la ley de 20 de marzo é instrucción de 28 de mayo de 1846 y demás disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.—Número 95.

Por decreto de este Gobierno de provincia, fecha 13 de enero próximo pasado, que ha sido consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, fué declarada caducada la concesion de la mina de plomo argentífero, denominada *San Roque*, sita en los Testeros de la Cabezada, del término municipal de Gargantilla.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales, y para que sirva de notificación administrativa al concesionario don Nicolás Alonso Arranz.

Madrid 23 de febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º—Quintas.

El Comandante de Carabineros del departamento de Cádiz, con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por decreto del Gobierno Provisional de la nacion, del 28 del anterior, se le concede al Carabiero que fué de esta Comandancia, Manuel Martin Vaquero, la cruz sencilla del mérito Militar, por su buen comportamiento durante las ocurrencias que tuvieron lugar en esta plaza los dias 5, 6 y 7 de diciembre del año último: mas como el espresado individuo al solicitar su licencia absoluta por cumplido, pidió su pasaporte para Madrid, tengo la honra de dirigirme á V. E. rogándole se digne disponer lo conveniente para que llegue á conocimiento del interesado, haciéndole presente al mismo tiempo que tan luego se reciba el correspondiente diploma, le será remitido por el debido conducto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de dicho interesado.

Madrid 25 de febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don Camilo Pozzi y Genton, Oficial primero, Gefe de la Seccion de Contabilidad y Hacienda de la Diputacion provincial de Madrid, y comotal Secretario interino de la misma.

Certifico: Que en sesion celebrada en este dia por la Excmo. Diputacion provincial, con asistencia del señor Comisario de Guerra del distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en reales órdenes de 15 de setiembre de 1848 y 22 de marzo de 1850, se acordó que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al ejército y Guardia civil, durante el mes de diciembre último, sean los siguientes: Racion de pan 132 milésimas de escudo, fanega de cebada 3 escudos 437 milésimas, arroba de paja 425 milésimas, arroba de aceite 6 escudos 537 milésimas, arroba de leñ 142 milésimas, arroba de carbon 484 milésimas.

Y para que obre los efectos oportunos espido la presente en Madrid á 5 de febrero de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi y Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Moreno Benitez.

FISCALÍA EN SOLICITUD DE INGRESO EN LA ORDEN DE BENEFICENCIA.

Don Mariano de Miranda y Eguía, Abogado del ilustre colegio de esta villa de Madrid, y Fiscal nombrado por el excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, para la instruccion del expediente justificativo de los méritos contraídos por el presbítero don Leopoldo Briones, en la noche del dia 10 de abril de 1865, para ingresar en la *orden civil de Beneficencia*.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad, que en la citada noche del diez de abril llevó á cabo el espresado presbítero don Leopoldo Briones, salvando de un peligro inminente á multitud de personas, cuando con esposicion de su propia vida se interpuso entre un grupo considerable de paisanos inermes y los sables y bayonetas que obedientes á una órden maltrataban á la muchedumbre, doy la publicidad prescrita por el art. 5.º del reglamento de la órden civil de Beneficencia, para que se puedan presentar en pró y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado, las reclamaciones que al objeto conduzcan.

En Madrid á 25 de febrero de 1869.—Doctor, Mariano de Miranda y Eguía.—Por órden del señor Fiscal, el Secretario, Antonio Muñoz.

NOTA. La fiscalía de este expediente, está situada en la calle de Atocha, 45 y 47, 3.º derecha.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 8 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia el acto para enajenar en pública subasta los cajones de pino procedentes de envases de tabacos, que á cada uno se señalan, á los precios que se espresarán, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los cajones estarán de manifiesto en las respectivas subalternas desde la

publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta.

2.ª De los licitadores que concurran será preferido el que ofrezca mayor precio, y en igualdad de este, el que haga postura á la totalidad.

3.ª Los envases estarán divididos en lotes de 10, 25 y 50 cajones para mayor comodidad de los licitadores.

Dichos lotes se formarán por el Administrador, incluyendo en cada uno cajones de todas clases á proporcion, aun cuando estén desechos, y con los cuales se conformarán los licitadores, quedando prohibida á estos la eleccion.

Los cajones que se subastan son los siguientes:

Administraciones.	Envases.	Preis. de escudo.
Alocala de Henares	250	300
Aranjuez	100	200
Arganda	200	125
Chinchon	150	150
Colmenar	150	150
Escorial	150	189
Getafe	200	150
Navalcarnero	100	150
San Martin de Valdeiglesias	250	125
Torrejuna	100	150
Valdemoro	150	150

Madrid 20 de febrero de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

En virtud de lo dispuesto en órdenes del Gobierno provisional de 9 de diciembre último y 15 del corriente, el dia 1.º de mayo próximo á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Madrid, para enagenar al mejor postor setenta y nueve mil cien kilogramos de tierras procedentes de las labores de oro y plata verificadas en dicho establecimiento durante los años económicos de 1865 á 1868.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de aquel establecimiento y las proposiciones deberán formularse en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta y acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite el depósito previo de 2000 escudos en efectivo ó su equivalente conforme á las disposiciones vigentes.

El precio mínimo admisible se fijará por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto del remate, despues de leidas las proposiciones presentadas.

Madrid 23 de febrero de 1869.—El Director general, Antonio Martínez Lage.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de..... para contratar la enagenacion de setenta y nueve mil cien kiló-

gramos de tierras procedentes de las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á adquirir las indicadas tierras con entera sujecion al referido pliego de condiciones por el tipo de (en letra) por kilogramo.

(Fecha, firma y domicilio).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buena vista, refrendada por el Escribano don Joaquin Carretero, se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon á Manuela Gonzalez, de catorce años de edad, soltera, sirvienta, natural de Pedro Bernardo, en la provincia de Avila, por término de nueve dias, para que se presente en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra la misma por hurto de dinero á su amo don Mariano Gandía; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en rebeldía con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de febrero de 1869.—J. Carretero.

En virtud de providencia del señor Juez de Buena vista de esta capital, refrendada por el Escribano don Joaquin Carretero, é ignorándose la habitacion que en ella ocupe don Lorenzo Isidro Ferrer, que se cree ha vivido en la calle de San Gregorio, núm. 27, se le cita y llama por este primer edicto y término de nueve dias para que comparezca en aquel Juzgado, á fin de recibirle declaracion de inquirir en la causa incoada en el Juzgado de Antequera, á instancia de Rosario Lobo y Gaspar Cortés, por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de febrero de 1869.—El Escribano, J. Carretero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se anuncia la muerte sin testar de José María de la Torre, natural de Toledo, de estado casado y vecino de Madrid, ocurrida el 26 de julio último, por cuya defuncion se llama á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador en legal forma, dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la insercion del presente en los periódicos oficiales que últimamente se anuncia.

1151.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José Tristan, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se le señalan, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que se le sigue por desacato á

la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de febrero de 1869.

Juzgado de Guerra de la Habana.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Mariano Botia y García, natural de Pozuelo de esta provincia, hijo de don Hipólito y doña Romualda, Teniente que fué del batallón de Cazadores de San Quintín; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de cuatro meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en la *Gaceta*, se presenten con los documentos necesarios á hacer uso de él en el Juzgado de la Capitanía general de la Habana (Isla de Cuba), y Escribanía de Guerra.

Madrid 22 de febrero de 1869.—Francisco Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano don Donato Toledo, por ausencia y enfermedad de su compañero don José Benito y Orgaz, se saca á pública subasta para pago de un acreedor la casa sita en esta capital, afueras de la Puerta de Atocha, Carreterra de Valencia, núm. 7, manzana 9.^a del proyecto de ensanche, que tiene de superficie 1317 metros con 83 décimos, ó sean 16.974 pies con 10 décimos cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 255.820 reales, equivalentes á 25.582 escudos.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, se ha señalado el día 28 de marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de S. S., tita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio.

Madrid 23 de febrero de 1869.—Por mi compañero Orgaz, Donato Toledo.

752.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Ramon Sanchez de Ocaña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido de Navalcarnero.

Doy fé: Que sustanciado por sus trámites ordinarios el incidente de pobreza promovido por los hermanos Bernardo y Mauricio García, vecinos de Villamanta, para litigar en el juicio de testamentaría de su difunto padre Bernardo García, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así.

En la villa de Navalcarnero á 9 de enero de 1869, el Licenciado don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto y examinado el incidente promovido por los hermanos Bernardo y Mauricio García Dominguez, vecinos de Villamanta, en solicitud de que se les declare pobres para litigar en tal concepto en la testamentaría de su difunto padre Bernardo: y

Resultando que dichos hermanos acudieron á este Juzgado solicitando la prevención del juicio voluntario de testamentaría de su referido padre, y pidiendo por un otrosí se les defendiera como pobres:

Resultando que formada pieza separa-

da se ha sustanciado el incidente de pobreza, con citación del Promotor fiscal del Juzgado, que no se ha opuesto á que se les declare pobres, y recibido á prueba ha practicado, con las oportunas citaciones, la propuesta por las partes:

Resultando de la suministrada por los hermanos García, que estos, si bien poseen algunos bienes, que se especifican, y la contribución que por ellos pagan, no son los productos suficientes por sí solos para atender á su subsistencia, para la que tienen que dedicarse al trabajo personal como braceros del campo:

Considerando que los productos de los bienes que poseen los hermanos García son menores de la equivalencia del jornal de dos braceros en su localidad.

Considerando que está prevenido por la ley, que los que se encuentren en estas desfavorables circunstancias sean tenidos por pobres y defendidos en tal concepto:

Visto lo dispuesto en los artículos 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 186 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, con la cualidad ordinaria, á los hermanos Bernardo y Mauricio García Dominguez, para litigar en el juicio voluntario de testamentaría de su padre Bernardo, y con derecho á los beneficios que la ley concede á los que son declarados pobres. Notifíquese esta sentencia á las partes, é insértese en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiéndose al efecto el oportuno testimonio, con atento oficio, al Excmo. señor Gobernador civil de la misma. Pues así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Paula Cifuentes.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco de Paula Cifuentes, estándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fe, como igualmente de ser dicho señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Navalcarnero y enero 9 de 1869.—Ramon Sanchez de Ocaña.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para que se inserte en el *Boletín Oficial* de la misma, pongo la presente que firmo en Navalcarnero á 12 de enero de 1869.—Ramon Sanchez de Ocaña.

754 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Villamanta.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año económico de 1869 á 1870, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, que hayan experimentado variación en sus riquezas contributivas, presentar relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha.

Se advierte que no se hará traslación de dominio de la riqueza inmueble, sin que previamente se haga constar haberse registrado en el de la propiedad del partido y pagado los derechos de hipotecas como previene la circular de 1861.

Los señores Alcaldes de Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Villamanta 23 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Julian Perez.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, el repartimiento de la contribución personal por los tres trimestres del presente año económico, que sustituye á la suprimida contribución de Consumos, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si lo creyeren.

Demostración del cupo y cantidades adicionales.

	Escs.
Cuota para el Tesoro por los tres trimestres.....	606
Para gastos provinciales.....	653
Idem para municipales.....	606
Ocho por 100 de recaudación y administracion.....	149
Total general.....	2014

Cuya cuota es la repartida.

Robledo de Chavela 23 de febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel de Pedraza.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El domingo 14 del próximo mes de marzo, en la sala del Ayuntamiento y desde las doce del día en adelante, tendrá efecto la venta en pública subasta de las leñas de roble bajo del segundo trazon de la Dehesa Golondrina, de esta villa, bajo el tipo de 1000 escudos y obligación de concluir la saca de carbon el 31 de mayo próximo, y demás condiciones que se hallan en el pliego, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

Cercedilla febrero 22 de 1869.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido para la subasta de 339 kilogramos en la limpia de álamos y roza del taray y demás leñas del Soto de Marimartin, de esta villa, ha acordado señalar para que tenga efecto, el día 7 del próximo marzo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el tipo de 1.200 escudos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma y estará en el acto del remate.

Mejorada del Campo 20 de febrero de 1869.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Alcaldía popular de Manzanares el Real.

Se halla vacante por dimisión del que la obtenía, la plaza de Secretario de Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 400 escudos, hasta el 30 de junio próximo, y con el de 300 desde 1.^o de julio en adelante.

Los aspirantes que á la cualidad de 25 años de edad reúnan los demás requisitos legales, dirigirán sus solicitudes documentadas hasta el 23 de marzo, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Manzanares el Real 23 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Benito Vazquez.

Alcaldía popular de Guadalix.

Por fallecimiento del que la obtenía en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 360 escudos.

Los aspirantes á ella que reúnan los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de este

Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Guadalix y febrero 22 de 1869.—El Alcalde Presidente, Evaristo Abad.

Alcaldía popular de Torreldones.

Para poder formar un nuevo amillaramiento de riqueza que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se hace necesario que todos los propietarios en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, desde esta fecha hasta el 25 de marzo próximo; pasado este término, no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar

Torreldones 22 de febrero de 1869.—El Alcalde, Anastasio Rubio.

Alcaldía popular de Valdelaguna.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variación en su riqueza respectiva presentar relaciones juradas que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de marzo; en la inteligencia que pasado este término sin verificarlo, no serán luego admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes populares de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchon, Morata y Perales de Tajuña, se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Valdelaguna 22 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Alejandro Higuera y Hernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía popular de Coslada.

Para la formación del apéndice del amillaramiento del próximo año económico de 1869 al 70, los señores propietarios y colonos que posean ó lleven en arrendamiento fincas en esta villa y hayan tenido variación en su riqueza, presentarán relaciones que lo acrediten en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha.

Coslada 22 de febrero de 1869.—El Alcalde, José Oneca.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento general de riqueza para luego hacerse el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año próximo venidero económico de 1869 al 70, los vecinos y forasteros que posean bienes en este término municipal y hayan tenido alguna alteración, presentarán sus correspondientes relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo venidero marzo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Robledo de Chavela 23 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Manuel de Pedraza.

Alcaldía popular de Brea.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 20 del corriente año, han sido presentadas en los treinta días que le señalaron las solicitudes siguientes:

1. Por don Manuel Velasco y Moreno, vecino de Estremera, documentada.

Lo que en cumplimiento de la ley se

hace público por este anuncio, para que dentro de los quince días siguientes al de su inserción en el periódico oficial se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se crean oportunas contra la aptitud del pretendiente.

Brea 23 de febrero de 1869.—El Alcalde, Agustín del Pozo.

Alcaldía popular de Ajalvir.

El repartimiento del impuesto personal, correspondiente á los tres últimos trimestres del presente año económico de esta villa, formado con vista del que se verificó y aprobó por la superioridad para el primer trimestre, y con arreglo al cupo total que se ha señalado á la misma en el repartimiento general de la provincia, se halla al público por término de

quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar de agravio para su decisión por la Junta de jurados; pues pasado dicho término se remitirá á la superior aprobación.

Ajalvir 23 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Cándido Gonzalez Martinez.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.
Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa, 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bronne, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales.
Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.
Fran Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Marcos Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleuri, 3 rs.
Caton metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat, 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordóñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntimos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.
Compendio de Historia sagrada, por Calenge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-moneterio, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntimos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española p M nge, 12 reales.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tressera; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 3 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús Sacramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Düeray-Daminil, tres tomos; 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retrado don S. B. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 1 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Ferrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, 47, rs. 21

Desafes y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños: Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epitome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1834, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epitome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.
Escuela de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Españolación de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Seratin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa.
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1830, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritores, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 200 tomos en folio desde el año 1835 al 65; á 40 rs. tomo, 80 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileño, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartería, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferros-carriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolución de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José María Ornes, 2 rs.
La Gotá de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souyestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Díaz Valderama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicación Popular, por Monseñor Duparquier, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armesiad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religión, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con vitetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribución de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redacción del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Garreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesión y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 5 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la República en España, folleto de interés popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesión y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escociquiz, en rústica, un real 50 céntimos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilación del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 33 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdéjo, 6 rs. 50 céntimos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de Inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reducción recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de practica torense; novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Ornes, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.